

Santiago, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha once de febrero de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Acordado lo anterior, luego de haber sido desechado el trámite propuesto por el Ministro señor Muñoz y la Ministra señora Repetto, en cuanto a disponer que los recurridos evacúen nuevo informe dando cuenta el Departamento en el que se encontraba acreditada la recurrente, y si en el año 2015 varió la acreditación que detentaba luego que la actora se acogió a jubilación.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 24.830-2020.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., María Angélica Cecilia Repetto G. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Pedro Pierry A. Santiago, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a veintiocho de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

